

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

Bogotá D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Tutela
Rad. 2022-00519

Como quiera que la solicitud se ajusta a los requisitos mínimos y con ella se adjuntaron los documentos que le sirven de sustento, a más de que se fijó en este despacho la competencia para conocerla acorde con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 1382 del 2000 compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, modificado por el decreto 333 de 2021 e igualmente, la tutelante está plenamente legitimada por los artículos 86 de la Constitución Política y 1º y 10º del Decreto 2591 de 1991.

Por tanto, se procederá a su admisión y consiguiente trámite en forma preferente y sumaria conforme al artículo 15 ídem; se le notificará por vía expedita y eficaz al ente aquí demandado, solicitándole a su representante legal que en el término de DOS (2) DÍAS rinda por escrito un informe sobre lo aducido por la accionante, adjuntando las pruebas de rigor, a quien también se le notificará este proveído conforme al artículo 16 íbidem.

CON BASE EN LO EXPUESTO, EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, POR MANDATO CONSTITUCIONAL,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por **DIANA ALEXANDRA GUZMAN CASTILLO** en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y de la UNIVERSIDAD LIBRE**, su trámite se surtirá por la vía preferencial y sumaria que preceptúan el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR dicha acción y este proveído al representante legal y/o Gerente General y/o a quien haga sus veces de la entidad demandada, por el medio más expedito y eficaz, para que ejerza el derecho de defensa y rinda el informe escrito aludido en la parte motiva de este proveído. Lo anterior, en el término de DOS (2) DÍAS previniéndosele sobre los efectos que conlleva su silencio según el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - (CNSC)** que **NOTIFIQUE por el medio más expedito a los participantes de Procesos de Selección Nos. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 Convocatoria Nación – 3 y de la OPEC 158797** informándoles que cuentan con el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibido de la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa y de contestación sobre los hechos y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

Igualmente, se **ORDENA** publicar el presente proveído y el auto que niega la medida provisional en la página web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - (CNSC)** y el **de la UNIVERSIDAD LIBRE**, con el fin de notificar el inicio de esta acción de tutela a

todas las personas que pudieren resultar afectados con las decisiones que aquí se tomen.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la tutelante en la forma más expedita posible.

Notifíquese esta providencia a través del medio más expedito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ

(2)

JUEZ

AP